

VERBAL DE PERTENENCIA
LUIS CARLOS HOLGUIN y ELCIRA MERCEDES CASTRO vs PERSONAS
INDETERMINADAS.
C.U.N. 19-698-31-12-002-2022-00014-00

...Despacho de la jueza la presente demanda que fue subsanada en término legal,
sírvasse proveer.

Santander de Quilichao, Cauca, 10 de marzo de 2022

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



VERBAL DE PERTENENCIA
LUIS CARLOS JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO vs PERSONAS
INDETERMINADAS.

Santander de Quilichao, Cauca, diez (10) de marzo de dos mil veintidós
(2022)

Auto interlocutorio civil N° 57

Ha pasado al Despacho el escrito introductor de referencia para que previos los trámites pertinentes se hagan unas declaraciones respecto de la Acción de pertenencia, escrito que subsanó las falencias encontradas, respecto de aclaración pertinente, por tanto, se tiene la demanda legalmente subsanada.

Entonces, por la cuantía del asunto y la ubicación de los inmuebles; éste juzgado es competente para conocer de la acción declarativa interpuesta a través de apoderado judicial.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

ADMITIR la demanda **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** que presentaron a través de apoderado judicial **LUIS CARLOS HOLGUIN y ELCIRA MERCEDES CASTRO contra PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derechos en los inmuebles a prescribir: "**Lote No. 1**, con área de 153.3 metros cuadrados, ubicado en la Calle 2 A # 5-104 Barrio el Rosario del Municipio de Santander de Quilichao Cauca, Inmueble que según plano topográfico actualizado se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Linda con Rafaela Holguín de Castro en 7,30 metros. SUR: linda con Marcial y Argemiro Chara, calle de por medio en 7,30 metros. ORIENTE: linda con propiedad de Aura Castro Holguín y Lucia Ortiz en 21 metros OCCIDENTE: Linda con Rafaela Holguín de Castro en 21 metros.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

ADMITIR la demanda **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** que presentaron a través de apoderado judicial **LUIS CARLOS HOLGUIN y ELCIRA MERCEDES CASTRO contra PERSONAS**

VERBAL DE PERTENENCIA

LUIS CARLOS HOLGUIN y ELCIRA MERCEDES CASTRO vs PERSONAS INDETERMINADAS.

C.U.N. 19-698-31-12-002-2022-00014-00

Lote No. 2, con área de 629 metros cuadrados, ubicado en la Calle 2 B # 5 A-116 Barrio el Rosario del Municipio de Santander de Quilichao Cauca, Inmueble que según plano topográfico actualizado se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Linda con la Calle 2 B en 10,00 Metros. ORIENTE: Linda con María Guejía y Otros en 24,27 metros y Jairo Jaramillo n 19,05 metros. SUR: Linda con Rocío Ortiz en 6,80 metros, Luis Carlos Ortiz en 7.79 metros y María Castro y otros en 7,17 metros OCCIDENTE: Linda con Luz Ángela Perdomo en 7,64 metros, Virginita Perdomo en 6,64 metros, Lorena López en 5,60 metros, Liliana López en 12,58 metros y Hugo Montoya y otros en 9,25 metros. Inmueble que según plano topográfico.

El predio de mayor extensión según el folio de matrícula N° 132-283, tiene los siguientes linderos Norte.-Con el Rio Quilichao y mide 8 metros, Oriente.- con la señora María Ortiz y mide 80 metros, Sur.- con el señor Amador Chara, Calle al Medio y mide 25 metros, por el Occidente.-con terreno de hijos de Jesús Molina y mide 80 metros.

2. DAR a la demanda el trámite para los procesos DECLARATIVOS, dispuesto en el LIBRO TERCERO, SECCION PRIMERA, TITULO I, CAPITULO II, Artículo 375 de la Ley 1564 de 2012(Código General del Proceso).

3. CORRER traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el Art. 369 del C.G.P, en la forma indicada en el Art. 91 ibídem, Empleando la virtualidad.

4. ORDENAR el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derechos en los inmuebles a prescribir: conforme a lo dispuesto en el Art. 108 del C.G.P, mediante la inclusión del nombre de los emplazados, las partes del proceso, su naturaleza, el Juzgado que los requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en la emisora SANTANDER STEREO o RADIO PA'YUMAT de este lugar, entre las 5 de la mañana y las 11 de la noche, haciéndoles saber que transcurrido el término de que trata el Art. 375 ibídem, sin que hayan comparecido, se les designará Curador Ad-litem.

6. INFORMAR de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, A la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Igualmente oficiar a la **OFICINA DE PLANEACION**, para que se sirva certificar si el predio es o no BALDIO, teniendo en cuenta que se trata de un predio URBANO, no competencia de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

¹ vía virtual-Acuerdo No. PCSJAA20-11567 de junio 5 de 2020, en cumplimiento al Decreto 806 de 2020, mediante el cual se implementan las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del estado de emergencia por pandemia COVID-19 decretado por el Gobierno Nacional)

VERBAL DE PERTENENCIA

LUIS CARLOS HOLGUIN y ELCIRA MERCEDES CASTRO vs PERSONAS INDETERMINADAS.

C.U.N. 19-698-31-12-002-2022-00014-00

7. INSCRIBIR la demanda al folio de matrícula inmobiliaria **N° 132-283 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad**, para lo cual librar oficio a la Registradora de Instrumentos Públicos del lugar, quien dará cumplimiento al Art. 592 del C.G.P.

8. La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, valla que de conformidad con el numeral 7 del Art.375 del C.G.P, deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso.
- b) El nombre del demandante
- b) El nombre del demandado
- c) El número de radicación del proceso
- d) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia
- e) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso
- f) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho del lugar

9. Instalada la valla, el demandante **deberá aportar al expediente fotografías del inmueble**, en las que se observe la valla y su contenido.

10. La Valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

11. ORDENAR la inclusión del contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, **por el término de un (1) mes, una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante.** Término dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

12. CUMPLIDO lo anterior se designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.

13. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA para actuar al Dr. **JOSE ROBINSON SALAMANCA PAZ**, identificado con c.c. N°. 10.498.183 y T.P. N°189651 del C.S.J., conforme al poder conferido y aceptado.

TENER en cuenta la parte actora que todas las actuaciones judiciales a desarrollarse en este proceso se recibirán para este Despacho judicial a través del correo electrónico:

j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

VERBAL DE PERTENENCIA
LUIS CARLOS HOLGUIN y ELCIRA MERCEDES CASTRO vs PERSONAS
INDETERMINADAS.

C.U.N. 19-698-31-12-002-2022-00014-00

Los estados se podrán visualizar en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-santander-de-quilichao/47>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUI
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO N° 31

de hoy 11 MAR 2022

El Secretario,

LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUI